

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se inserten á continuación en la *Gaceta de Madrid* las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe de ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista las repetidas instancias diri-

gidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino á islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.^a Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos, á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.^a Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarse en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.^a Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.^a Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.^a Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros, y

6.^a Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á

la Península é islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de ... »

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908

«Examinada la instancia suscripta por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías, la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente, si así no cumplieren y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación;

Visto el artículo 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servios sanitarios;

Visto el artículo 109 (i) de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas;

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas;

Visto el reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.»

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejerce y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1909.

Nombres y apellidos	PROFESIÓN industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro
		Pesetas
JADRAQUE		
Tarifa 1.^a		
Cruz Arenas.....	Comestibles	416
Nicomedes Serrano.....	Alcoholes.....	416
Viuda é hijos de Tejero..	Ferretería	165
Hijos de Faustino Gimeno	Camisería	165
Ricardo Tejero.....	Idem.....	165
Bonifacia Alcalde.....	Tejidos.	148
Viuda de Pedro Magro...	Idem.....	148
Sancho y Hernandez....	Idem.....	148
Castodio de Grado.....	Droguería ..	132
Pedro Clemente	Café Casino.....	66
Pedro Garcia.....	Comestibles	66
Clemente Lopez.....	Idem.....	66
Felipe Lopez.....	Idem.....	66
Angel Martinez.....	Idem.....	66
Viuda de Daniel Ricote..	Idem.....	66
Manuel Rodríguezvare...	Idem.....	66
Justino Tejero.....	Idem.....	66
Viuda de Justo Yagüe...	Idem.....	66
José León.....	Venta de carnes.....	40
Casiano Rojo.....	Idem.....	40
Paulino Hernando.....	Café.....	40
Viuda de Santiago Her-		
nandez	Taberna.....	39
Pascual Medrano.....	Idem.....	39
Dámaso Somolinos.....	Idem.....	39
Luis Rojo.....	Idem.....	39
Regino Alonso.....	Vendedor de relojes...	34
Hermenegildo Barrio-		
pedro	Mesonero.....	25
Julián Larrad	Idem.....	25
José Ricote..	Idem.....	25
Baldomero Dominguez..	Bodegón ó figón.....	20
Teodora Hernandez....	Taberna.....	20
Laureano Conde.....	Piensos	20
Guillermo Gregorio.....	Idem.....	20
Marcelino Ricote.....	Idem.....	20
Tarifa 2.^a		
Hilario Rojo.....	Correos	5 97
Casino de Jadraque.....	Una mesa billar.....	34
Pedro Clemente.....	Dos mesas naipes.....	22
Cruz Arenas.....	Carro transporte.....	8
Policarpo Manse.....	Idem.....	8
José Ranz.....	Idem.....	8
Nicomedes Serrano.....	Idem.....	8
Felisa Manso.....	Idem.....	8
Tarifa 3.^a		
Gregorio Chicharro.....	Máquina torneear.....	33
Emilio Marín.	Fábrica esencias.....	280
Viuda de Daniel Ricote..	Fábrica de teja.....	22 40
Clotilde Morales.....	Idem de yeso.....	90
Cruz Arenas.....	Idem de jabón.....	170
Julián Cayuela.....	Una piedra para harina.	76
Hermanos Merino.....	Máquina cerner.....	76
Gregorio Chicharro.....	Salto de agua.....	5 70
Julián Cayuela.....	Idem.....	11 40
Hermanos Merino.....	Idem.....	11 40
Ricardo Tejero.....	Idem.....	41 15
Tarifa 4.^a		
Jacinto Abós.....	Farmacéutico.....	58 80
Viuda de Sanchez.....	Idem.....	58 80
Miguel Ricote.....	Veterinario.....	39 70

Benito Vena.....	Idem.....	39	70
Crispín Burgos.....	Confitero.....	68	
Sancho y Hernandez.....	Idem.....	68	
Marcelino Marco.....	Albartero.....	18	
Agustin de las Heras.....	Idem.....	18	
Regino Alonso.....	Barbero.....	18	
Claudio Bermejo.....	Idem.....	18	
Benito Santisteban.....	Botero.....	18	
Manuel Perez.....	Carpintero.....	18	
Vicente Ures.....	Idem.....	18	
Anastasio Laria.....	Idem.....	18	
Gregorio Blanco.....	Herrero.....	18	
Casto Bianco.....	Idem.....	18	
Baldomero Dominguez.....	Idem.....	18	
Vicente Ayilón.....	Sastre.....	18	
Adrián Lopez.....	Idem.....	18	
Manuel Ricote.....	Zapatero.....	18	
Justo Yagüe.....	Idem.....	18	

Tarifa 5.^a

Ignacio Esteban.....	Casa de huéspedes.....	13	
Manuel Rodríguez varez.....	Papel fumar.....	13	
Marcelino Fariñas.....	Horno de pan.....	6	
Nicomedes Serrano.....	Idem.....	6	
Viuda de Tejero é hijos.....	Idem.....	6	
Pedro Juanas.....	Ropavejero.....	6	
Viuda de Pedro Magro.....	Idem.....	6	
Mariano Barahona.....	Idem.....	6	
Viuda Santiago Hernandez.....	Confituras.....	6	
Crispín Burgos.....	Idem.....	6	
José Garcia.....	Comisionado en granos.....	50	
Juan Martinez.....	Idem.....	50	
Nicomedes Serrano.....	Idem.....	50	
Ricardo Tejero.....	Idem.....	50	
Justo Tejero.....	Idem.....	50	
José Ricote.....	Parada.....	71	50

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.—Cárcel de Partido

Finalizando el día 31 del mes actual el primer trimestre del ejercicio, los Ayuntamientos que expresa la relación que á continuación se publica, quedan adeudando, por varios años, las cantidades que se expresan; y como quiera que esta morosidad no puede consentirse por tenerse sin satisfacer atenciones de dichos años, y agotados todos los recursos amistosos que he empleado, y de ello no pueden lamentarse, puesto que no decreté contra ellos apremio alguno; pero visto su desatención para cumplir con el deber preferente que la Ley les tiene encomendado, de tener al corriente el cupo de contingente de la Cárcel de Partido, y no habiéndolo efectuado á pesar de los diferentes plazos señalados para realizarlos, me veo en la imprescindible necesidad de tener que hacerlo, ordenando la expedición de certificaciones de apremios y designación de Agentes ejecutivos, que quedarán firmados en primero del mes próximo, en cuya fecha cumplirán con lo que determina la Instrucción, para todos aquellos que en dicho día no hubieran solventado sus descubiertos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que en el día de la fecha adeudan el primer trimestre del ejercicio actual y repartimientos de cupos de años anteriores.

PUEBLOS	Ejercicios	Pesetas.
Horche.....	Primer trimestre 1909	226 63
	Resto de 1897-98.....	245 02
	» » 1898-99.....	705 66
	» » 1899-900.....	324 98

Yunquera.....	Primer trimestre 1909	141 »
	Resto de 1897-98.....	77 11
	» » 1898-99.....	435 86
	» » 1905.....	14 95
Marchamalo.....	» » 1908.....	253 22
	Primer trimestre 1909	146 88
Lupiana.....	» » »	63 89
Usanos.....	» » »	73 77
Tórtola.....	» » »	80 24
	Resto de 1908.....	72 27
Iriepal.....	Primer trimestre 1909	68 23
	Resto de 1908.....	122 98
Azuqueca.....	Primer trimestre 1909	58 31
Aldeanueva Guadajalajara.....	Resto de 1895-96.....	170 90
	» » 1896-97.....	170 32
	» » 1897-98.....	68 40
Centenera.....	Primer trimestre 1909	43 »
Alovera.....	» » »	47 53
Valdenoches.....	» » »	32 34
Pozo Guadalajara.....	» » »	25 24
Villanueva la Torre.....	» » »	23 65
Valdarachas.....	» » »	12 62
Valdeaveruelo.....	Resto de 1908.....	12 76
Totales.....		3.717'76

VALDEAVERUELO

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias en la Secretaría del mismo, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeaveruelo 30 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

ROBLEDO

Se halla vacante desde este día la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo para la asistencia de muy reducidas familias declaradas pobres.

Su dotación consiste, según el presupuesto municipal aprobado para el corriente año, en 73'95 pesetas anuales, que el agraciado percibirá del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicha plaza y se hallen adornados de los requisitos y documentos necesarios, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, á contar desde el en que se haga público en el *Boletín oficial*.

Robledo 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Caspueñas, por veinte días.
 Val de San Garcia, idem id.
 Canredondo, idem id.
 Condemios de Abajo, idem id.
 Algar, por quince días.
 Torrealdealmendras, por ocho días.
 Valfermoso de Tajuña, hasta 1.º de Mayo.
 Membrillera, hasta el 25 de Abril.
 Aldeanueva de Guadalajara, hasta el 30 de id.
 Tordesilos, idem id.
 Hombrados, por treinta días.
 Alcorlo, idem id.
 Valderrebollo, idem id.
 Torremocha del Campo, todo el mes de Abril.
 Montarrón, idem id.
 Hortezueta de Océn, hasta el 20 de id.
 Rebollosa de Jadraque, hasta el 30 de id.
 Valdesaz, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á D. Eugenio Torres Riesco y D. Manuel Gamarra Azañón, en el incidente de recusación interpuesto por los mismos, en causa criminal, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados, sitios en término de Gárgoles de Arriba, que con su tasación son los siguientes:

La mitad de una casa en la calle Real, núm. 66, con bajo, principal y cámara; linda por derecha entrando otra de Justo Berruero, izquierda la calle y espalda herederos de Bartolomé Martínez, valorada en 374 pesetas.

Mitad de una tierra en el Llano de los Huertos, de una fanega; linda Saliente Manuel Campos y Poniente se ignora, en 25 id.

Mitad de otra tierra en la Pastrana, de ocho celemines; linda herederos de Antonia de la Hoz, en 100 id.

Mitad de otra en el Rivadero, de ocho celemines; linda S. herederos de Aniceto Campos y P. Agueda Rojo, en 187'50 id.

Mitad de otra en Fuente del Alguacil, de una fanega; linda S. herederos de Silveria Arroyo y P. Sr. Marqués, en 100 id.

Mitad de otra en la Carbonera, de diez celemines; linda S. camino de Henche y P. Salustiano Recuero, en 37'50 id.

Mitad de otra debajo de la Paridera, de una fanega; linda S. Hilarión Díaz y P. liego, en 50 id.

Mitad de otra en la Cuesta del Cerrogamonal, de seis celemines; linda S. liego y P. yermos en 25.

Mitad de otra tierra debajo de los Corrales del Atajo, de seis celemines; linda al Poniente senda, en 62'50 id.

Mitad de otra en Fuentenueva, de seis celemines; linda S. camino de Cifuentes y P. río, en 15 id.

Mitad de otra en el Riladero, de ocho celemines; linda S. río y P. herederos de María Palafox, en 185 id.

Mitad de otra en el Cerro de la Horca, de tres fanegas; linda S. Guillermo Recuero y P. Hilarión Díaz, en 100 id.

Mitad de otra en el mismo sitio, de una fanega; linda S. yermo y P. Guillermo Recuero, en 35 id.

Mitad de otra tierra en el Cascajal, de seis celemines; linda S. senda y P. Agueda Rojo, en 62'50.

Mitad de una viña en el Llano del Hajar, de trescientas vides; linda S. Eustasio Canalejas y P. Agueda Rojo, en 20 id.

Mitad de una cueva en las Cuevas; linda por

derecha entrando Antonio Canalejas é izquierda reguera, en 75 id.

Una tierra en la Cabezuela, de una fanega y tres celemines; linda S. Manuel Rojo y P. el monte de Propios, en 150 id.

Otra tierra encima del Cercado, de una fanega; linda S. camino de Cifuentes y P. Andrés Campos, en 30 id.

Otra tierra debajo de la Cobacha, de seis celemines; linda con hermanos de Leoncia Rojo, en 50 idem.

Otra en los Parrales, de cuatro celemines; linda P. reguera madre y N. Cirilo Béjar, en 125 id.

Otra en el Corralillo de la estacada, de cuatro celemines; linda S. camino del Prado y P. Julián Martín, en 35 id.

Una viña en los cuatro caminos, de 300 vides; linda S. carril y P. Manuel Rojo, en 45 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 26 de Abril próximo, á las doce.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio, y que los inmuebles se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 30 de Marzo de 1909.—Domingo Maseres. — P. S. M.—Domingo de la Fuente.

JUZGADOS MUNICIPALES

GARGOLES DE ABAJO

Cédula de citación.—En virtud de providencia de este Juzgado dictada en el día de hoy, se cita por la presente á Catalino Perez La Riva, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Tribunal municipal y Casa Consistorial, el día 13 de Abril próximo, á las siete, á fin de que preste declaración en juicio de faltas por lesiones inferidas á Juan Fernández La Roja; apercibido, que de no comparecer, incurrirá en la multa de quince pesetas.

Gárgoles de Abajo 22 de Marzo de 1909.—Lorenzo Piñeiro, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Sierra.

VALDEAVERUELO

Don Prudencio de la Riva Mora, Juez municipal de la villa de Valdeaveruelo.

Por el presente se hace saber á los herederos de D. Eduardo Aldeanueva de las Heras, D. Manuel y D. Regino Aldeanueva López, que en este Juzgado se ha presentado por doña Purificación Cordavias y Corrales, vecina de Guadalajara, una instancia en solicitud de que se reciba información testifical para justificar la posesión en que doña Francisca Cordavias y Corrales se halló hasta su defunción de un censo impuesto sobre el monte Robledal, de este término municipal, propio hoy de dichos herederos.

En providencia de este día, he acordado que los expresados D. Manuel y D. Regino comparezcan en este Juzgado, el día 10 del próximo mes de Abril, á los efectos del artículo 398 de la ley Hipotecaria.

Y para que tenga efecto lo acordado, firmo el presente en Valdeaveruelo á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Prudencio de la Riva.—P. S. M.—El Secretario, Máximo Adradas.